

2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 7472/2023

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PAGO DE LO DISPUESTO EN LA LEY CONFORME ARTICULO 153°,
AL AGENTE GARIALDI FACUNDO NAHUEL.



DICTAMEN ALG N° 197/23

Señor Ministro de Seguridad:

Se requiere intervención de este Órgano Asesor a fin de emitir dictamen jurídico sobre el reclamo presentado por el Sr. Facundo Nahuel GARIALDE solicitando el pago del subsidio policial contemplado en los artículos 153 y 154 de la NJF N° 1034/80 (fs. 2).

I- De los antecedentes del expediente consta que el ex agente GARIALDE sufrió lesión física (traumatismo ocular y de rostro) y afección psicológica (F. 41.1) en virtud de haber sido agredido físicamente por un grupo de jóvenes alcoholizados, en una presencia policial a la que había concurrido junto a otros agentes el día 11/11/2018.

Dichas patologías fueron encuadradas dentro de las prescripciones del artículo 30 inciso a) de la NJF N° 1256/83 a efectos de fijar el haber de retiro del agente en el marco del beneficio previsional del retiro obligatorio (véase fs. 25/25 vta. Expte. 8/2018- afección física- y fs. 57 del Expte. 1/19- afección psicológica).

Por su parte, la Junta Médica del Instituto de Seguridad Social otorgó al agente una incapacidad Total y Permanente del 70% que involucra tanto la actividad laboral civil como policial (véase fs.78/80 y 99 Expte. N° 6630/2022).

Los antecedentes descriptos fueron los causantes del retiro obligatorio del Sr. GARIALDE, quien sufrió una minusvalía en su salud con motivo del ejercicio de las funciones policiales, es decir, en el marco de su actividad profesional policial.



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 7472/2023

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PAGO DE LO DISPUESTO EN LA LEY CONFORME ARTICULO 153°,
AL AGENTE GARIALDI FACUNDO NAHUEL.

DICTAMEN ALG N° 197/23 .-

II-Ahora bien, la situación fáctica y jurídica aludida no gravita lisa y llanamente sobre la procedencia del subsidio previsto en el artículo 153 de la NJF N° 1034.

El artículo 153 de la NJF 1034/80 establece que *“Los beneficios mencionados en los artículos que anteceden se liquidarán también - por una sola vez y sin perjuicio de otros establecidos por otras normas vigentes - al personal policial que resultare total y permanentemente incapacitado para la actividad policial y civil por las mismas causas”*.

Nótese que el precepto establecido en el artículo anterior requiere como condición para la liquidación del beneficio, por un lado la existencia de una incapacidad (total y permanente) y por el otro, que dicha incapacidad sea consecuencia de las causales establecidas en los artículos que le anteceden.

Por su parte, los artículos 151 y 152 prevén la asignación del subsidio extraordinario al personal de la Fuerza, en actividad o retiro, que sufra la muerte *“...como consecuencia del cumplimiento de sus deberes policiales de defender contra las vías de hecho o en actos de arrojo la vida, la libertad o la propiedad de las personas...”* o *“...con motivo de su intervención para mantener el orden público, preservar la seguridad pública y prevenir o reprimir actos delictuosos”*.

Es decir, el beneficio excepcional del subsidio tiene por objeto premiar a aquellos agentes policiales que resulten con incapacidad total y permanentemente con motivo del ejercicio de la función policial que le es propia, mediante acciones específicas meritorias de gallardía y temple.



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

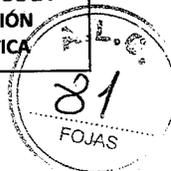
2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 7472/2023

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PAGO DE LO DISPUESTO EN LA LEY CONFORME ARTICULO 153°,
AL AGENTE GARIALDI FACUNDO NAHUEL.

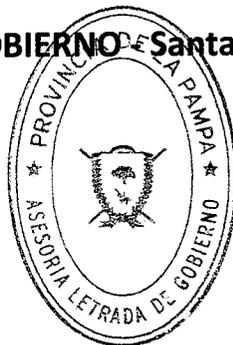


DICTAMEN ALG N° 197/23 .-

El hecho que el Sr. GARIALDE haya resultado lesionado con motivo de una presencia policial no es indicativo de un acto de arrojo excepcional que exceda el normal cumplimiento de sus deberes como agente policial. Ello, independientemente que el infortunado hecho le acarree su retiro de las fuerzas policiales a temprana edad.

III- Por lo tanto, no verificados los recaudos exigidos por el artículo 151 y sgtes. de la NJF N° 1034/80, esta Asesoría Letrada de Gobierno recomienda rechazar el reclamo presentado por el Sr. GARIALDE, obrante a fs. 2 de autos.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, ~ 8 AGO 2023



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa